

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1943

NUM. 225

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de agosto de 1943 por el que se nombra Subinspector de la tercera Región y Gobernador Militar de Valencia al General de División don Vicente Rodríguez Rodríguez.—Página 7889.

Otro de 8 de agosto de 1943 por el que se concede el empleo de General de Brigada, honorífico, al Coronel de Caballería, retirado, don Gerardo González-Longoria Aedo.—Página 7889.

Otro de 8 de agosto de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Manuel Álvarez Díez, cesando en el cargo de Gobernador Militar de Valencia.—Página 7889.

Otro de 8 de agosto de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don José Puente Ruiz, cesando en el mando de la Infantería divisionaria de la División núm. 12.—Página 7889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de agosto de 1943 por la que se rectifica la de 21 de abril último en la que se convocaba concurso para proveer en propiedad una plaza de Odontólogo del Ayuntamiento de Vigo.—Páginas 7889 y 7890.

Otra de 9 de agosto de 1943 por la que se modifican los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos.—Páginas 7890 y 7891.

Otra de 14 de julio de 1943 por la que se mantienen las jubilaciones forzosas de funcionarios del Cuerpo General de Policía, como resultado de la revisión de las mismas.—Página 7891.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 9 de agosto de 1943 por la que se designa Delegado de la Autoridad Militar en la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Sevilla al Teniente Coronel de Ingenieros don Gonzalo Briones Medina.—Página 7891.

Orden de 9 de agosto de 1943 por la que se designan para cubrir vacantes en las distintas Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas a los Oficiales que se relacionan.—Páginas 7891 y 7892.

Disponibles.—Orden de 9 de agosto de 1943 por la que queda sin efecto el pase a la situación de disponible forzoso del Alférez Provisional de Infantería don Enrique Tomé Marín.—Página 7892.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a trescientos diecinueve penados.—Páginas 7892 y 7894.

Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a doscientos ochenta penados.—Páginas 7894 y 7895.

Otra de 3 de agosto de 1943 (rectificada) por la que se nombran Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, a los señores que se indican.—Página 7895.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de julio de 1943 por la que se convoca concurso previo de traslado en Escuelas de Peritos Industriales (antes Superiores de Trabajo).—Página 7896.

Otra de 20 de julio de 1943 por la que se crea en la Universidad de Salamanca la cátedra de «Historia antigua universal y de España».—Página 7896.

Otra de 20 de julio de 1943 por la que se le convalidan en España estudios de Bachillerato francés, cursados por don Ino Ascher Hassid.—Páginas 7896 y 7897.

Otra de 20 de julio de 1943 por la que se le convalidan a don Saturnino Casas Blanco los estudios de Filosofía cursados en la Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes de la Licenciatura española.—Pág. 7897.

Ordenes de 27 y 29 de julio de 1943 por las que se acuerda la devolución de la fianza depositada por los señores que se indican para garantizar su cargo de Habilitados de los Maestros Nacionales en las localidades que se expresan.—Páginas 7897 y 7898.

Orden de 28 de julio de 1943 por la que se autoriza la creación por el Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil de un Centro de Orientación y Formación Profesional de Trabajadores.—Página 7898.

Otra de 30 de julio de 1943 por la que se asignan gratificaciones a Directores y Secretarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.—Pág. 7898.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Pedro Gonzalo Mateo la casa barata parcela número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, señalada hoy con el número 12 de la calle de Luis del Valle, de dicha capital.—Página 7899.

Órdenes de 23 y 28 de julio de 1943 por las que se califican definitivamente las casas que se indican de los proyectos aprobados a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitadas por los señores que se mencionan.—Páginas 7899 a 7901.

Orden de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Francisco López Camacho la casa barata y su terreno número 7 de la calle de Mulhacen, calle uno del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.—Página 7901.

Otra de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Mariano Sánchez Torrejón la casa barata y su terreno número 8 de la manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», señalada hoy con el número 19 de la calle de Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.—Página 7901.

Órdenes de 28 de julio de 1943 por las que se descalifican las casas baratas números 20 y 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», de San Lorenzo de El Escorial, solicitadas por don Alfredo del Moral Vitoria.—Página 7902.

Orden de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Isidora San José Minayo la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle del Coronel Blanco, de Madrid.—Págs. 7902 y 7903.

Otra de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Matilde Klag Klag la casa barata y su terreno número 184 del proyecto aprobado a la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 31 de la calle del Conde de Cartagena, de Madrid.—Página 7903.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Circular re-

ferente a carga y descarga de vagones, expedientes de paralización, sanciones, recursos, etc.—Páginas 7903 a 7905.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Anunciando concurso de antigüedad para proveer en propiedad una plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria, vacante en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) y normas para la realización de dicho concurso.—Página 7905.

(Juzgado Instructor de Expedientes).—Sancionando con la separación definitiva del servicio al funcionario que se expresa.—Página 7905.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Anulando la convocatoria de oposiciones de 10 de febrero último para cubrir diez plazas de Directores de Sanatorios y Dispensarios.—Páginas 7905 y 7906.

Disponiendo se realice una prueba de aptitud y selección para provisión de las plazas de Médicos Titulados de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se indican y programa por el que se ha de regir.—Páginas 7906 y 7907.

Concediendo el pase a la categoría de Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso a los Médicos Residentes y Ayudantes en las condiciones que se indican.—Páginas 7907 y 7908.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Declarando desierto el concurso convocado para proveer la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 7908.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios, (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.—Página 7908.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 12 de agosto de 1943.—Página 7909.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolviendo dejar en régimen de libertad de venta el papel y cartón en sus diferentes calidades, a excepción del papel de Prensa y Revistas.—Págs. 7908 y 7909.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de ejercicios a Profesores adjuntos de «Física y Química» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Convocando a los ejercicios de Profesores adjuntos de «Física y Química» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 7909.

ANEXO NUM. 6.—HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación definitiva de cuentas de impropetables.—Páginas 33 a 40.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2899 a 2914.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de agosto de 1943 por el que se nombra Subinspector de la tercera Región y Gobernador Militar de Valencia al General de División don Vicente Rodríguez Rodríguez.

A propuesta del Ministro del Ejército, **Vengo** en nombrar Subinspector de la tercera Región y Gobernador Militar de Valencia al General de División don Vicente Rodríguez Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de agosto de 1943 por el que se concede el empleo de General de Brigada, honorífico, al Coronel de Caballería, retirado, don Gerardo González-Longoria Aedo.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Caballería, retirado, don Gerardo González-Longoria Aedo, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, el empleo de General de Brigada honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se rectifica la de 21 de abril último, en la que se convocaba concurso para proveer en propiedad una plaza de Odontólogo del Ayuntamiento de Vigo.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado un error material en la Orden ministerial de fecha 21 de abril último,

publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25, por la cual se disponía que por la Dirección General de Sanidad se convocara un concurso para proveer, en propiedad, una plaza de Odontólogo adscrita al Servicio Municipal de Vigo (Pontevedra), queda rectificadla la Orden ministerial citada en la siguiente forma:

Hallándose vacante una plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria perteneciente al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) y con el fin de proceder a la provisión, en propiedad, de la misma para la más

completa normalidad en cuanto a los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se anuncie una convocatoria de concurso libre de antigüedad para proveer, en propiedad, la plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria de Vigo, con arreglo a las siguientes normas:

En el concurso sólo podrán tomar parte Odontólogos con derecho a figurar en el Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con excepción de aquellos que habiendo desempeñado

DECRETO de 8 de agosto de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Manuel Alvarez Díez, cesando en el cargo de Gobernador Militar de Valencia.

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del corriente mes, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Manuel Alvarez Díez, cesando en el cargo de Gobernador Militar de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 8 de agosto de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don José Puente Ruiz, cesando en el mando de la Infantería divisionaria de la División número 12.

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta del pasado mes de julio, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don José Puente Ruiz, cesando en el mando de la Infantería divisionaria de la División número doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

plaza de Odontólogo municipal (A. P. D.), en propiedad, se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria, así como los afectados por sanción prohibitiva de solicitar cargos vacantes impuesta por Autoridad competente como resolución de expediente.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Dirección General de Sanidad (Sección IX. Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria) durante las horas de cinco a ocho de la tarde, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a la instancia la documentación que en la convocatoria se fijará.

De todos los documentos presentados por cada concursante deberá acompañar relación nominal, por duplicado, abonando a la presentación de la instancia quince pesetas en concepto de derechos.

La plaza objeto del concurso será adjudicada observando preferencia, a cuyo efecto los solicitantes serán agrupados por el orden que a continuación se cita:

- 1.º Excedentes forzosos.
- 2.º Excedentes voluntarios.
- 3.º Concurstantes generales.

Los que hayan de figurar en el primer grupo tendrán derecho de preferencia absoluta, siempre que esta situación haya sido reconocida hallándose los interesados al servicio en propiedad de plaza de Odontólogo municipal (Asistencia Pública Domiciliaria).

Para tomar parte en este concurso como excedentes voluntarios se requiere que los interesados lleven más de un año, sin exceder de diez, en esta situación, en la fecha en que termine la convocatoria del concurso y que la excedencia haya sido concedida por el propio Municipio a que corresponde la plaza objeto del concurso, o por la Administración Central, encontrándose el interesado o interesados prestando servicio en propiedad en la misma plaza a que se refiere la presente Orden.

Se considerarán concursantes generales todos los que no hayan acreditado debidamente alguna de las circunstancias expuestas como motivo de inclusión en alguno de los dos primeros grupos, dentro del plazo de la convocatoria.

Los concursantes deberán presentar documentación que acredite su depuración con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 y los que hubieren sido juzgados por el Tribunal Militar, Tribunales ordinarios de Justicia, especial de la Masonería y del Comunismo o de Responsabilidades Políticas, acompañarán además testimonio

autorizado de la sentencia recaída. Quedan exceptuados los que tengan actualmente en propiedad plaza de Odontólogo municipal (Asistencia Pública Domiciliaria), así como los comprendidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940, haciendo constar los que se encuentren afectados por estas disposiciones que se citan tal circunstancia, en forma de declaración jurada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se modifican los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos.

Tlmo. Sr.: Siendo indispensable adaptar a las características de la actual organización del Estado los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos, aprobados por Real Orden de 27 de mayo de 1930, y a fin de que el citado Consejo y sus Colegios Regionales puedan desenvolverse de una manera eficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El artículo quinto quedará redactado como sigue: Los Odontólogos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio, al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, en el Reglamento de su Colegio y de los acuerdos que estuvieren tomados o se tomaran de sus Juntas de Gobierno, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Contra todo acuerdo adoptado sin sujetarse a los preceptos de este Estatuto y de los del Reglamento, tanto más si son opuestos a ellos o contradictorios con las facultades privativas de las Juntas de Gobierno, podrán los colegiados interponer recurso ante el Consejo General de los Colegios, el que, después de requerir los debidos informes, acordará lo que proceda, con facultades para suspenderlos y revocarlos.

Al admitir a un colegiado el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, una cartera odontológica de identidad en la que hará constar nombre y domicilio del interesado, número que ocupa en la lista de colegiados y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y la firma del colegiado, sobre los que estampará el sello del Colegio

y será autorizada con la firma del Presidente y Secretario de la Corporación. Al mismo tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la concepción individual que el interesado merezca.

2.º El artículo 20 quedará redactado como sigue: Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Odontólogos representarán a éstos en todos los actos oficiales, quedando facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos de los mismos.

Estas Juntas se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y dos Vocales por cada una de las provincias que integren el Colegio Regional, siendo uno de ellos Vocal nato por el hecho de presidir la Junta provincial correspondiente.

Los nombramientos de los citados cargos se efectuarán por la Dirección General de Sanidad, dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

3.º El artículo 25 quedará redactado como sigue: Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, pudiendo delegar los que tengan su residencia fuera de la capital donde reside el Colegio, en los Vocales con ejercicio en ella.

4.º Queda subsistente el artículo 26 en todas sus partes, con la sola modificación de ser cinco días los que regirán para que los colegiados sancionados puedan recurrir contra las sanciones cuarta y quinta previstas en este artículo y para que exista concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos.

5.º El artículo 28 se entenderá redactado de la siguiente manera: Este Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales designados por la Dirección General de Sanidad, con conocimiento del Ministro de la Gobernación, los cuales constituirán el Comité Ejecutivo, que estará encargado de realizar aquellas gestiones que el pleno del Consejo acuerde.

Formarán parte del mismo, como cargos natos, tantos Consejeros como Presidentes de las Regiones Odontológicas determinadas en los Estatutos. Estos últimos nombramientos habrán de recaer, precisamente, en los que ostenten cargo de Presidente del Colegio, y su mandato cesará cuando deje de desempeñar tal función.

6.º El artículo 29 quedará redactado como sigue: El Consejo se renovará cuando así lo estime convenient-

de la Dirección General de Sanidad, con conocimiento del Ministro de la Gobernación.

Todos los años se celebrará una Asamblea General o Plenaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y para que el Consejo justifique su gestión y, además, podrán tener lugar cuantas Asambleas extraordinarias el Consejo acuerde o sean pedidas por la mitad más uno de los Colegios.

El Pleno del Consejo general deberá celebrar sesión ordinaria dos veces al año, y cuantas extraordinarias sean precisas, estudiando las propuestas de los Colegios y enviando a todos ellos las actas de sus sesiones.

El Comité ejecutivo se reunirá una vez cada trimestre, y siempre que el Presidente lo estime necesario.

Disposiciones adicionales

Queda suprimida la disposición adicional primera y el primer párrafo

de la segunda. El segundo párrafo de esta disposición dirá: «Dicho Reglamento, después de aprobado en sesión plenaria, convocada especialmente para ello, se someterá a informe del Consejo general de los Colegios de Odontólogos, y cuando éste sea favorable se presentará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia donde resida el Colegio».

Subsisten en su vigencia las disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta y sexta de los Estatutos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1943 por la que se mantienen las jubilaciones forzosas de funcionarios del Cuerpo General de Policía, como resultado de la revisión de las mismas.

Excmo. Sr.: De conformidad con su escrito de esta fecha, con el que V. E. eleva a mi Autoridad la propuesta hecha por la Junta de Seguridad, en relación con la revisión de los expedientes de jubilaciones forzosas de funcionarios del Cuerpo General de Policía, que se acogieron a los beneficios concedidos por Decreto de 1.º de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 246), he acordado mantener la jubilación forzosa en los mismos términos y por los mismos fundamentos por lo que anteriormente fué decretada, de los funcionarios siguientes:

Alcalde Martín Sebastián	Inspector de 1.ª clase.	González Sánchez, Rafael	Comisario de 3.ª clase.
Aldacoa Vela, Ramón	Comisario de 3.ª clase.	Grima Viejo, Enrique	Inspector de 2.ª clase.
Arnauda Herrera, Luis	Inspector de 1.ª clase.	Hernández Alonso, Inocencio ...	Inspector de 1.ª clase.
Asensi Ibáñez, Blas	Inspector de 1.ª clase.	Herráiz Carrero, Blas	Inspector de 1.ª clase.
Astray Mato, Rafael	Inspector de 1.ª clase.	Iborra Javaloy, Juan	Inspector de 1.ª clase.
Ayuso Gómez, Pedro Pablo	Comisario de 3.ª clase.	Juan Planelles, José	Comisario de 3.ª clase.
Bianco Horrillo, Manuel	Comisario de 2.ª clase.	Lajara Rubio, Leandro	Inspector de 1.ª clase.
Bonet Tassé, Miguel	Comisario de 2.ª clase.	Martínez Rodríguez, Pedro	Inspector de 1.ª clase.
Calle Alonso, Adolfo de la ...	Comisario-Jefe.	Martín Vicent, Gervasio	Comisario de 3.ª clase.
Candial Prieto, Angel	Inspector de 2.ª clase.	Mateo García, José	Inspector de 1.ª clase.
Capella Céspedes Ramón	Comisario de 1.ª clase.	Peral Gómez, Víctor	Inspector de 2.ª clase.
Caro Castro, Luis	Inspector de 1.ª clase.	Pino Jiménez, José del	Comisario de 3.ª clase.
Casas García, Juan	Inspector de 2.ª clase.	Ponce de León Díaz, Jorge ...	Comisario de 2.ª clase.
Cordero Navarro, Manuel	Comisario de 3.ª clase.	Rodríguez Lobato, Juan José ...	Inspector de 2.ª clase.
Ferrer Fernández, Emilio	Comisario de 2.ª clase.	Sanz Alcolea, Arturo	Inspector de 2.ª clase.
García Cantero, Nicéforo	Inspector de 1.ª clase.	Suárez de Figueroa, Alberto ...	Inspector de 1.ª clase.
González Fernández, José	Inspector de 2.ª clase.	Vaquero Martínez, Juan	Inspector de 2.ª clase.

Asimismo he resuelto mantener la jubilación forzosa, con el abono de años de servicio que se expresa, de los siguientes funcionarios:

Caivo González, Santiago.—Comisario de segunda clase.—Con el abono de cinco años de servicios

Escudero Herraiz, Trifón.—Comisario de segunda clase.—Con el abono de cinco años de servicios.

Fernández Díaz, Justo.—Comisario de segunda clase.—Con el abono de cinco años de servicios.

Riera Algarra, José.—Inspector de segunda clase.—Con abono de diez años de servicios.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se designa Delegado de la Autoridad Militar en la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Sevilla, al Teniente Coronel de Ingenieros don Gonzalo Briones Medina.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de junio último («D. O.» núm. 128) para cubrir la vacante de Delegado de la Autoridad Militar en la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Sevilla he designado al Teniente Coronel de Ingenieros, con destino en el Regimen-

to núm. 3, don Gonzalo Briones Medina.

Madrid, 9 de agosto de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se designan para cubrir vacantes en las distintas Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas a los Oficiales que se relacionan.

Como resultado del concurso anunciado para cubrir vacantes existentes en las distintas Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, anunciado por Orden de 28 de mayo último («D. O.» núm. 121), he designado a los Oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente de Infantería de la escala Complementaria don Emilio Rubio Guillén, de disponible forzoso en Marruecos, a la tercera Agrupación, en Talavera de la Reina.

Teniente de Artillería de la escala Complementaria don Gumersindo Galán Cabeza, de Secretario de Causas de los Juzgados Militares de la primera Región, a la tercera Agrupación de Talavera de la Reina.

Teniente de Caballería don Manuel Drake de la Cerdá Redondo, destinado en Prisiones Militares de Madrid, a la quinta Agrupación, Toledo.

Madrid, 9 de agosto de 1943.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que queda sin efecto el pase a la situación de disponible forzoso del Alférez Provisional de Infantería don Enrique Tomé Marín.

Queda sin efecto el pase a la situación de disponible forzoso, publicado por Orden de 30 de julio último («Diario Oficial» núm. 174), del Alférez Provisional de Infantería don Enrique Tomé Marín, el cual continúa en su anterior destino en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 9 de agosto de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a trescientos diecinueve penados.

Elmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Fernández García, Mónico Alonso Redondo, Victorino Borje Fernández, Francisco Dueñas Gilabert, Sebastián López Caro, Eduardo Robles García, Jerónimo

Martínez Gómez, Federico Morena Bilbao, Horacio García Baranco, Mariano Muncio Muncio.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Durá Pulgoso, María Pérez Vidal, Antonia Vidal Esteve, Ramón Durá Segorbe, Francisca Carrasco Pastor.

De la Prisión Central de Burgos: Enrique Patilla Pujol.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Primera Agrupación): Emilio Zoilo Blanco.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Ciriaco Cuenca Martínez, Basilio del Amo Martínez, José Peña Palacios, Braulio Parra Peñasco.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: Agustín Flores Anaya.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Facundo de León Pérez, Cristóbal Carretero Carretero, Jaime Buades Puig, Antonio Sánchez Plaza, Mariano Álvarez Gómez, Manuel Partera Cruz, Octavio López Mora.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sexta Agrupación): Narciso González Millán.

De la Colonia Penitenciaria del Ducso: Victoriano Mochales Martínez, José Bedmar Salmerón, Alfredo Gallana Quintanilla, Joaquín Muniesa Guallar, Luis Álvarez Sobrino, Fermín Sabugo García.

De la Prisión Central de Figueirido: Eloy Ca-ballo Abad, Atanasio Zurrutza Telleriarte, Antonio Segura Bujeljos.

De la Prisión Central de Gijón: Mariano Gozalo Boyero, Alvaro Fernández Rodríguez, Pedro Veigara Aza, Juan Mateis Pilar.

De la Prisión Central de Guadalajara: Joaquín Alcalde Loeches, Antonio Luque Torres, Sandalio Orusco Benito, Jorge Martínez Pastor, Jacinto Díaz Moreno, Juan Gil Herrera, Alejandro González Zarzalejo, Emilio Mateo Villa, Asunción Quiñones Martínez.

De la Prisión Central de Hellín: Pedro Jareño Moreno, Francisco Hernández Sánchez, Esteban Buzón Carretero.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Teresa Fernández Bustos, Eufemio Díaz-Maroto Díaz-Maroto, Fernando Iniesta López.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Josefa Cirilo Paritida, Rosario Montes Castilla.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Juan Majo Deulofeu, Daoiz Sereno Balsera, Adolfo Ramos Fernández, José Martínez Maín, Domingo Mora Pérez, Isidro Peláez Ballesteros, Juan López Díaz, Marcelino

Arambarri Usin, Manuel Blanco Fuentes, Manuel López Sánchez.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Antonio Moreno Canteo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Francisco García González, Clemente Marquex Martínez, Juan Lerma Pelejero, Juan Álvarez Luch, Andrés Viliena Esteve, Bartolomé Guillén Igual.

De la Prisión Central «Santa Isabel», en Santiago de Compostela: Marcelino Cruces Cajaraville, Conrado Ayllón Palomino, Luis Alcalá Martínez, Isidro Díez Mancebo, José Díaz Murcia.

De la Prisión Central de «Santa Rita», en Carabanchel Bajo: Manuel Enrique Cuenca, José Andújar Serano, Salvador Cebrián González, Julián Orgaz Chuviaco, Mariano Rodríguez de la Roa Salamanca, Guillermo Agustín de las Heras, Juan Domingo Martínez, Plácido Más Rodríguez, Miguel Ortega Saavedra, Pedro Aguado Ballesteros, Felipe Revengas Fuentes, Daniel Peiró Esteban, Emilio Sánchez Pineda, Francisco Capel Escames.

De la Prisión Central de Saturrarán, en Motrico: María Candelas Moliner Gil, Eusebia Esteban Pasabados, Manuela del Olmo Montesinos, Benita Sánchez Saugar, Elvira García López, Delfina Díaz García, Engracia Martínez Fernández, Carolina Cuesta Prendes, Teresa Gonzales Alvarez, Candelas Núñez Franco, Josefa Martínez Martínez, Emilia Crespo Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Francisco González Naranjo.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Manuel Menéndez Collado, Ramón Baquinebo Gandavillas, Marcelino Cieza González, Autónomo Campillo Andrés.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Cosme Bias Ruiz, Juan Fernández Romero, Francisco Pérez Carvajal.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Antonio Martínez Martos, Antonio Morata López, Francisco Gamero Borrero, Juan Gay Alcalá, Casimiro Barrejón Paniagua, Celestino Díaz Gutiérrez, Juan Delgado Montoro.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: Antonio Mora Segovia.

De la Prisión Provincial de Albacete: Rafael García Santos, Juan José Rodríguez Mañas Ulpiano Rodríguez Escudero, Juan Jiménez Carrizo, Teodoro García Romero, Epifanio Romero García.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Cazorla Gázquez, Cayetano Nieto Torres, Santiago Cano Trigueros.

De la Prisión Provincial de Avila: Leoncio Agustino Carbonero, Aurora Pérez Comino.

De la Prisión Provincial de Badajoz:

Domingo Pilar Morales, Félix Laceño Rey.

De la Prisión Celular de Barcelona: Damián Gallego Vicens, Joaquín Pedemunt Masó, Emilio Arceaga Domelech.

De la Fortaleza Militar del Castillo de Montjuich: Manuel Jiménez Pérez, Fernando Garces Soler.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Ortega Ayuso, José de Diego Torrejón, Donato Alonso Movilla.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Rogelio Gallego Parra.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Cantalero Rojas, Crisóstomo Romero Badia, José Berenguer Pavón, Juan de Dios Romero Castillo, José Brenero Pérez, Domingo Borreguero Camino, Eusebio Barros Heruzo, Sebastián Molina Sánchez, Bartolomé Castillo Coletó, Manuel Barragán Casado, José Ramírez García, José Patricio Socorro, José Luna Cantán.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Federico Alejos Pita Contreras.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Toribio Delgado.

De la Prisión Provincial de Gerona: Matias Eudaldo Rigan, Juan Figueo la Vilalta.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rafael Aceituno Jaraméz, Francisco Collado Gutiérrez, María Rosillo Teruel.

De la Prisión Provincial de Lérida: Leoncio Herranz Santamaria, José Martí Navas, Marcelino Vicente Morón González, Antonio Pantaleón Casanovas, Santiago Morón Hernández, Alberto Pertegás Cortiella, Francisco Piera Matéu, Vicente Rodríguez Migoya, José Tarragó Aguilera, Andrés Tarrés Curti, José Serra Gil, Joaquín Serrano Iglesias, Daniel Solé Nart, Francisco Subías Pano Domingo Vallés Vallés, José Safont Perelló, Juan Petrus Febrer, Antonio Jurado Melendo, José Lledó Cabot, Pedro López Sanvicente Ramiro Raigada Pablo, Ramón Capell Reig, Feliciano Bastante Blanco, Francisco Alamón Alvareda, Se. apio García Martínez, Pedro Puig Pedrol, Pedro Pujante Ros, Mariano Pariente Carrasco, Vicente González Transfiguración, Francisco Carbó Martí, Joaquín Ríos Carrera, Magin Baró Pané, Germán Garoz Cobo, Juan Gil Becerra.

De la Prisión Provincial de Logroño: Hilario Santodomingo Gil.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eusebio Paris Díaz, José Ortiz de la Torre, Ildefonso Barragán Notario, Alfonso Benet Edo, Fermín García Núñez, Manuel Sánchez Hornero, Bonifacio Banderas Montero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Hurtado Soto, Manuel Moreno Porras, Piedad Gutiérrez Guzmán,

Isabel Gutiérrez Guzmán, Marcelina Veía Jiménez, Dolores Román Gutiérrez, Trinidad Morales Urbano, María López Román.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Rubio Díaz, Antonio Ruiz Monejero, María García Siguenza, Francisco López Díaz, Francisco Gómez López, Manuel Martínez Vélez, Antonio Fernández Puertas.

De la Prisión Provincial de Orense: Vicente Pérez García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Manuel Suárez Peiáez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Agustín Castro Martínez, Félix Herrera de la Rúa.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Silverio Morcillo Barrero.

De la Prisión Provincial de San Francisco del Risco, en Palmas de Gran Canaria: Juan Sande García.

De la Prisión Provincial de PAMPLONA: Juana Gutiérrez Fernández, Cándido Baza de la Comba.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jose Cuesta Serrano.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Eugenio de la Mata Manzano, Juan Bermejo Lorenzana.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Salvador Ruiz González, Pablo del Moral Sánchez, José Pons Pegueroles, Jesús Gabaldón Alarcón, Juan López Conte.

De la Prisión Provincial de Santander: Carmen del Campo Teán, José Olavarría Seoane, Guadalupe Setién Garmendia, Emeterio López González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Fernández Bróncano, Julián Hidalgo Menaya, Eladio Bermejo Velasco.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Martí Catalá.

De la Prisión Provincial de Toledo: Pablo Marugán Somorribas.

De la Prisión Celular de Valencia: Luis Domech García, José Molina Minuesa, Francisco Arias Díaz, Margarita Bañuls Morell.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Jesús García de Diego, Juan Pérez Contreras, Esteban Sánchez Díaz, Antonio Alarcón Moreno.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Fausto José Castro Fernández.

De la Prisión Provincial de Zamora: Gil Calvente Talavera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pilar Alcaine Burillo, Máximo Tapia Artigas, Emecio Griño Fuster.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: José María Fellicero Andrés, Eusebio López Muñoz, Francisco Marín Martínez, Joaquín del Barco Rodríguez, Cayo Lahoz Anson, Antonio Babas Corpas, Luis Monge Aparicio, Luis Gama Vaca.

De la Prisión Provincial de Aran-

juez: Manuel Joaquín Iglesias Gavito, Benito Rodríguez Sánchez, Tirso Torres Fernández, Florencio Roldán Ortega, Vicente Alvarez López, Andrés Gómez Peña.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Antonio Tornero Box, José Roca Pérez.

De la Prisión de Penados de Procedencia Militar en Cieza: Dionisio Olivera Siliced.

De la Prisión de Partido de Figueras: Francisco Henche Rius.

De la Prisión de Partido de Guadix: Manuel García Jiménez, Salvador Revelles Litrán, Adolfo Andújar Ayllón, Miguel García Ferrer, Luis Martínez Carrión, Miguel Martín López.

De la Prisión de Partido de Manresa: Juan Soldevila Sanmartín, Simón Molina Becerril.

Del Destacamento Penal de la Presa de Alberche: Matias Ortega Romero, Sabino Cabello Gutiérrez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Juan Francisco Pérez Albert, Miguel Rocafull Gallán, Benjamin Barriandos Sastolo, Domingo Alegre Gilmeno, Antonio Zapater Villanova.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo: Gregorio Ruiz Pérez.

Del Campamento de Trabajadores de Beadilla del Monte: Petronilo Pardo Martínez, Pablo Rocio Muñoz.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Ubaldo Rodríguez Sánchez, José Puerto Castilla.

Del Destacamento Penal de Cíaño: José Fernández Polanco, Francisco López López.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Ricardo García Alcazá, Gabriel Lorenzo Serrano, Antonio Santiago Fernández, Juan Toribio Sánchez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros en El Escorial: Sebastián Ferrer Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Chamartín de la Rosa: Antonio Corrales Vivó.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Agustín Philip Jiménez.

Del Destacamento Penal de Entrepeñas, en Auñón: Florencio Padrino García.

Del Destacamento Penal de las Minas de Hellín: Juan Méndez Cuartero.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Cándido Bonilla Romanillos.

Del Destacamento Penal de Silleda: Jesús Rodríguez Alvarez, Ramón Martínez Ortega, Antolín Prada Velázquez, Saturnino Suárez Sánchez, Rodrigo Zaragoza Zaragoza.

Del Destacamento Penal de Torrejón de Ardoz: Ceferino Aranda Diéguez, Manuel Escribano Olmedo.

Del Destacamento Penal de Torrelodones: Alfonso Martín Ortega.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Valeriano Nuñez Nuñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

AUTOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a doscientos ochenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Reina Rivera.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Sena Cardona, Pedro Navarro Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Emiliano García Abascal, Martín Villafraña Sánchez, Manuel Soriano Martínez, Alfonso Ingelmo Iglesias, Federico Ituarte Chupitea, Rafael Muñoz Molina, José Bernabé Orbeagozo Orbeagozo, Emilio Sánchez Valdés, Eusebio Arasa Bertomeu.

De la Prisión Central de Celanova: Florencio Fernández García, Claudio García Agudo, Manuel Alarcón Romero.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Primea Agrupación): Manuel Esteves Cubero, Toribio Rodríguez Quesada.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Mariano Moreno Rodríguez, Juan Lozano Velasco.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Luis Nájera Camacho,

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Julio Martínez Nuñez, Demetrio Martínez Alonso, José Antonio Sánchez Soliva, José Lamas García, Vicente Vilves Centeno, Luis Gordillo Pérez.

De la Prisión Central de Figuerido: Luis Gamonal Díaz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Daniel Arroyo Ibañez, Marcelino Bacía Cao, Valeriano Herrera Sánchez, Saturnino Coruchaga Villa, Julio García Fernández, Aurelio Sánchez Trillo García.

De la Prisión Central de Hellín: Juan Antonio Arnés Laguna, Alfonso Sánchez-Rey Manzanares, Gustavo García Gómez, Urbano Prieto Chaves.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Martín Panadero, Antonio Beato López, Bautista Alcázar Romero.

De la Prisión Central de Pamplona: Alfonso Casado Saluz.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Grande Palomino, Ramón Hevia Fernández, Joaquín Gómez González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: José Garrido Más, José Escartí Roca, Enrique Cárcel Jaime, Juan Monserrat Fisa.

De la Prisión Central «Santa Isabel», en Santiago de Compostela: Ruperto Mercado Gordo, José Sanz Martín, Juan José Serrano Montes.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Diego López Muñoz, José María Zapata Guerrero, Benigna Gaso Martín.

De la Prisión Central de Saurarán, en Motrico: Benigna Gaso Martín, Paula Hernán Sanz, Luisa Sánchez Suárez, Emilia Velasco Santamaría.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Justo Burillo Gracia, Juan Cristóbal Aguado.

De la Prisión Central de Totana: Sandalio Gil Palau, Juan Sandiango Herrador, Bartolomé Cuadrado Amezcua.

De la Prisión Central de Valdeolceda: Román Rodríguez Soste, Dámaso Oltazano Soriano.

De la Prisión Central de Yserías, en Madrid: Juan José Hernández Sánchez Rey, Jesús Lozano Beltrán.

De la Prisión Provincial de Albacete: Bruno José Agraz Melero, Juan Martínez Merlo, Francisco Sánchez Martínez.

De la Prisión Provincial de Almería: José García Gutiérrez, José Alonso Ortiz.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Alejandro Merino García.

De la Prisión Celular de Barcelona: Federico Martínez Juan, Domingo Romero Travalón, Pablo Más Rufach, Alfonso Osete Contreras, José Bohigas

Valls, Felipe Mendioz Montevilla, Juan Bayarri Peura, José Duxans Pabés, José Guitart Exposito, Jaime Píñol Valls, Domingo Benet March, José Lloanarí Vidal, José Valles Pérez, Rodolfo Navarro Sánchez, José Puigeballs Roca, Juan Campoy Invernón, Antonio Zabala Muñoz, Fernando Martín López, Jaime Viñas Roca, Juan Antonio Villalba Rabosa, Juan Mañá Llop, José Anglas Serra, Baldomero Torres Rodríguez, Carmen Torcal Gómez Sagrario Quevedo López, Raimunda Joliva Torruella, Brígida Gisbert Grau, Nieves Senserrich Codina, Rosa Borrás Buñil, Luz Álvarez Forret, Margarita de la Rosa Rubio, Juana Valdepeñas Patón, Guadalupe Álvarez Menéndez, Dolores Menéndez Fanjul, Acacia Pérez Prieto, Cenaida Castro Delgado, Catalina Díaz Bajo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jenaro Malagón Cid, Julián Martínez Hernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Omenat Jiménez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Joaquín Obiol Juan.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Columbiano Benito Sánchez, Emiliano Casado Vera, Arturo Alcázar Torres, Ramón Fernández Aparicio Nuñez de Arenas, Antonio León Heredia, Calixto Marín Dorado, Alejandro Menchero Sánchez Crespo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Sánchez González, Alberto Alamo Gómez, Alfonso León Román, Juan Antonio Ruiz Martínez, Juan García García.

De la Prisión Provincial de Gerona: Agustín Borrás Conesa, José Ibañes Soriano.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Ángel Navas Cabanillas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Ignacio Carrascal de Sancha.

De la Prisión Provincial de Jaén: Joaquín Fernández Martín, Enrique Sendra Pérez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Roberto Sureda Brugués, José Gilibert Navarro, Juan Antonio Gómez Sánchez, Gregorio Jiménez Luna, Gregorio García Serna, Manuel Vidal Colomina, Julio Valencia Artozábal, Antonio Urbano García, Ladislao Bustamante Piñuelo, Daniel Ripollés Marín, Julián Fuster Muñoz, Simón Torres García, José Soler Pomares, Ramón Barberá Porqueras, Mariano García Hernández, Elvira Serret Andrés, Enrique Martínez Balibrea, Francisco Martínez Morales, Ferrer Massó Panadero, Domingo Padullés Orriolls, Juan Sánchez Barnés, Manuel Sánchez Zapata Pedro Santallusia Puig, Antonio Esbert Fortuny, Francisco Cánovas Merlo, Andrés Esteban González, Luis González Galán, Acasio Rabasa Muñoz, Ángel

García Barba, Raimundo García Agudo, Francisco Farré Bolbú, Octavio Gómez Expósito, José Aguila Ribes, Mariano Asín Parra, Manuel Castillo Madero, Fernando Vergara Talón, Salvador Grau Vidal.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Borrás Rayo, José González Martínez, Manuel Gutiérrez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Gerardo Fernández Blázquez, Sebastián Cortés Moya, Idefonso Jiménez Jiménez, Ramón Fernández Roldán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid «Ventas»: Ascensión Miranda Gómez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Gloria Yáñez Garcimartin.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ginés Tomás Vera, Francisco Martínez Bautista, Joaquín Herrera Melenchón.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Ruiz Ramírez, Sabiniano San Millán Ibáñez, José López Alvarez, Ovidio Alvarez Martínez, José Camps Planes, Román Alonso San Pedro.

De la Prisión Provincial de Palencia: Valeriano García Arto.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Aquilino Naredo García, José Lizcano Barco.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Félix Torres Díaz.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ventura Martín Muñoz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Rogelio Sales Asunción, Florencio Blasco Platero, José Acosta Cazorla, Juan Pulido Fernández.

De la Prisión Provincial de Santander: Pedro Espinosa Carlos.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Elías Fulgencio de San Nicolás, Buenaventura Mallofré Niu, Jaime Rubio Andreu, Esteban Cuenca González, Juan Borrás Coca, Santiago Luengo Alba.

De la Prisión Provincial de Teruel: Luis Julián Maicas.

De la Prisión Provincial de Toledo: Amelio Turriello Barba, Alfonso López Sánchez, Basilio Pecas Landrove, Domingo Ruiz Castellanos, Enrique Pintado Martín, Bonifacio Muñoz Romero, Gregorio Ramos Gómez, Lucía López Frutos, Antonio Sánchez Garnica, Santiago Moya Sánchez, Pedro López Castellanos Mariano Rodríguez Pérez, Valentín López Ramos.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Manuel Espona Entrambasaguas, Emilio Box Sánchez, Pedro Teixido González, Vicente Llinares Cuco, Antonio Pastor Aguilar, José Maciá Vicente, José Sebastián Girona, Angeles Campos Colorado.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Ramón Marín Alvarez Luis Gómez Bueno, José Campos Quintero.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Luis Sánchez Merchán, Diego Murillo Guisado.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ramón Luis Forcelledo, Joaquín Amargós Benaiges, Pedro Castellanos Molinos, Miguel Combalia Begueira, Francisco Insa Clemente, Amado Calvo Castro, Luis Moliner Manero, Eduardo Muñoz Navarro, Teresa Sanz Barberán.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Leonardo Moral Alba.

De la Prisión «Las Claras» en Barbastro: Lucio Sáez Zurita, Teresa balaguer Moliner.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Juan Moreno López.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Cecilio Gómez Doñate.

De la Prisión de Partido de Figueras: Antonio García Huertas, Tomás Robles García.

De la Prisión de Partido de Guadix: Melchor López Archilla, Felipe Calvo Alonso, Manuel Vento Soliano, Manuel Carrizo Castillo, Miguel Calle Campana, Miguel Galera Ripoll, Luis Fregenal Reyes.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina: Manuel Belmonte Segura, Antonio Vez Gavalda, Anastasio Cerdán Ramirez, Dámaso Lozano López, Manuel Expósito Ruiz.

De la Prisión de Partido de Vigo: Jesús González González.

Del Campo Penitenciario de Belchite: Gregorio Gómez Górriz, Miguel Guillén Royo, Pedro Pérez de la Cal, Pascual Peralta Borbón.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Epifanio Lajo Paesa, José Pérez Gómez.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Pablo Sánchez-Oro Comendador.

Del Destacamento Penal de Entrepeñas: Alejo Fernández Serrano.

Del Destacamento Penal de Fabero: Eliseo Suárez Viesca.

Del Destacamento Penal de Bisaurri: Salvador Labrador Achón.

Del Destacamento Penal de la Carbonífera en Montalbán: Andrés Rosa Figueras.

Del Destacamento Penal de Noales: Alfonso Córdoba Caballero.

Del Destacamento Penal de Palraces de Jadraque: Pascual García Modrego, Joaquín Villacampa Erezá.

Del Campo Penitenciario de Potes: Jesús Pastor Carrera.

Del Destacamento Penal de Las Minas de Silleda: Hermógenes Torraño Díaz.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Ramón Contreras Cabezas, Eustaquio Quevedo Malgarejic, José Robredo Cesáreo.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Agustín Hidalgo Cantero

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 (rectificada) por la que se nombran Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a los señores que se indican.

Habiéndose padecido error material de copia en dicha Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha en relación con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y demás preceptos concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, mediante oposición, Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el haber anual de 5,000 pesetas, a los señores siguientes: Don Gaspar Castaño Suárez, don Plutarco Marsá Vancells, don Fernando de Olguer-Feliú Calderón, don Rafael Díaz Aguado y Fernández, don José Jurado y García, don Miguel Domenech Guerrero, don Enrique Toral Peñaranda, don Luis Vacas Medina, don Francisco Burguete Indabere, don José Antonio Barrera Maseda, don Fernando Fernández García, don Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco, don Ambrosio Luis Cayón y Cayón, don Federico Turégano Saavedra, don Juan Manuel de la Puente Menéndez, don Miguel López Llamas, don Gonzalo Valcarce García, don Alfonso Illescas Gómez, don Ricardo Rodríguez Hernández, don Juan Francisco Laso Gaité, don Maximino Luis Hebrero Alonso y don Fernando Barrilero Turel, los cuales se colocarán en el escalafón de dicho Cuerpo dentro de la escala correspondiente por el mismo orden con que se les nombra, siempre que se posesionen de su destino respectivo sin prórroga alguna, según lo prevenido en la Orden mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1943.

AUNOS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1943 por la que se convoca concurso previo de traslado en Escuelas de Peritos Industriales (antes Superiores de Trabajo).

Ilmo. Sr.: El largo tiempo transcurrido desde los últimos concursos de ascenso y oposiciones para la provisión de plazas vacantes de Profesores y auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales (antes Superiores de Trabajo), hasta los que han sido recientemente resueltos por Ordenes de 27 de febrero, 17 de mayo y 22 de mayo último, ha creado al profesorado ingresado en esta ocasión una situación especial.

La prolongada espera que los profesores ahora nombrados han tenido que soportar en tanto veían cumplirse su afán de ingresar en los Cuerpos respectivos, ha hecho que la mayoría de ellos adquieran profundo arraigo en la localidad en que radicaba la Escuela en que interinamente o como propietarios de plazas de categoría inferior prestaban en este momento sus servicios. Para la enseñanza puede producir excelentes frutos que no se interrumpa en lo posible esa antigua relación anudada por la mayor parte de los nuevos profesores con los Centros en los que con manifiestos sacrificios y vocación profesional trabajaron durante tantos años.

Los profesores que ya con anterioridad pertenecían a los escalafones de personal de la clase de Escuelas que nos ocupan, han tenido posibilidad de acudir en reiteradas ocasiones a los múltiples concursos previos de traslado, convocados hasta el extremo de que en los últimamente celebrados sólo han participado un exiguo número de concursantes.

Hay por este motivo muchas plazas vacantes que no han sido provistas en los últimos concursos previos de traslado, y que son las anunciadas posteriormente a los turnos de provisión reglamentarios en las Ordenes mencionadas en primer lugar, más algunas otras que quedan comprendidas en el apartado segundo de la presente.

Por otra parte, la Orden de 16 de agosto de 1940 que dejó en suspenso algunas Escuelas llamadas entonces Superiores de Trabajo, anunció que, oportunamente, serían dictadas las medidas para el acoplamiento de su personal a las restantes Escuelas en funcionamiento, y en tanto se llega a su publicación, quisiere dar nueva

coyuntura para que los profesores con destino en aquéllas puedan cambiar voluntariamente su residencia.

Por ello, es conveniente facilitar los desplazamientos deseados y convenientes, mediante la celebración de un concurso de traslado ajustado a las circunstancias que se han indicado, teniendo en cuenta que se trata de un concurso previo autorizado por la legislación, que no existe perjuicio de tercero, que en todo caso su resolución no será firme sin que transcurra el plazo reglamentario para reclamaciones, y que la excepcionalmente larga espera soportada por el profesorado de nuevo ingreso o ascenso lo aconsejan.

Y en su virtud, recogiendo la aspiración formulada por varios profesores en instancia suscrita por los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convoca concurso especial de traslado entre Profesores y auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales con destino en Centros hoy suspendidos y los ingresados en dichos Cuerpos por Ordenes de 27 de febrero, 17 y 22 de mayo del año en curso.

2.º Podrán solicitarse las vacantes convocadas a provisión por concurso de ascenso y por oposición libre en Ordenes de 25 de abril de 1942, así como las que resulten análogas en virtud del desdoblamiento de algunas disciplinas, acordado por Decreto de reorganización de 22 de julio de 1942 y las anunciadas a concurso previo de traslado por Orden de 6 de abril del mismo año y no cubiertas.

3.º Los concursantes deberán señalar en sus instancias una lista de plazas por orden de preferencia, de modo que pueda concedérseles la primera de las vacantes entre las indicadas por ellos, a que resulten con derecho, en caso de que las preferidas con antelación no queden vacantes, por no solicitar traslado su titular o sea atribuida a concursante con mayor derecho.

4.º Se excluye de este concurso la vacante del grupo segundo de Sevilla y, en compensación, se incluye la del mismo grupo en la de Zaragoza.

5.º Los concursantes presentarán la documentación y se sujetarán a las condiciones que determinan las Ordenes de 3 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1941 y, en consecuencia, el plazo para la presentación de instancias será de veinte días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ampliado en diez días más, para los residentes en Canarias.

6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, queda

autorizada para dictar las normas de aplicación necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de julio de 1943 por la que se crea en la Universidad de Salamanca la Cátedra de «Historia Antigua Universal y de España».

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la Enseñanza y vista la petición formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto crear en la mencionada Facultad, con el carácter de acumulada, la disciplina de «Historia Antigua Universal y de España».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1943 por la que se le convalidan en España estudios de Bachillerato francés cursados por don Ino Ascher Hassid.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios de Bachillerato francés cursados por el súbdito español don Ino Ascher Hassid, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el día 21 de junio del año en curso el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, estudió el expediente de don Ino Ascher Hassid en solicitud de que le sea convalidado su título francés, obtenido ante la Universidad de París, por el correspondiente español, y, de conformidad con la Ponencia de la Sección segunda, tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a lo solicitado, pero debiendo el interesado realizar el examen de estado en la Universidad que libremente elija.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en el Centro docente competente español que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1943 por la que se le convalidan a don Saturnino Casas Blanco los estudios de Filosofía cursados en la Universidad Gregoriana de Roma por los equivalentes de la Licenciatura española.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios del Doctorado en Filosofía cursados por don Saturnino Casas Blanco en la Universidad Gregoriana de Roma, el Consejo Nacional de Educación ha emitido, con fecha 14 de junio del año en curso, el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 del actual, examinó el expediente promovido por don Saturnino Casas Blanco en solicitud de que se le convalide el título de Doctor en Filosofía obtenido en la Universidad Gregoriana de Roma por el de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, español, y, de conformidad con la Ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que puede accederse a lo solicitado, exigiendo que el señor Casas Blanco verifique el examen de reválida de la Licenciatura, previo abono de todos los derechos que debiera haber satisfecho de haber cursado sus estudios en una de nuestras Facultades de Filosofía y Letras.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en la Universidad española que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 27 y 29 de julio de 1943 por las que se acuerda la devolución de la fianza depositada por los señores que se indican para garantizar su cargo de Habilitados de los Maestros Nacionales en las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Hilario Suárez Gutiérrez solicita la devolución de la fianza por el depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Pravia (Oviedo), que desempeñó desde el 25 de mayo de 1904 al 18 de julio de 1936;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de cuatro mil cuatrocientas veintiséis pesetas en metálico, cuyos resguardos se detallan a continuación, según copias que obran en el expediente: El número 21 de entrada y 12 de registro, por valor de 2.250 pesetas en metálico, expedido en Oviedo en 14 de noviembre de 1934; el número 1.886 de entrada y 53 de registro, por valor de 1.000 pesetas en metálico, expedido en Oviedo en 7 de enero de 1921; el número 153 de entrada, por valor de 150 pesetas en metálico, expedido en Oviedo en 9 de marzo de 1918; el número 116 de entrada y 72 de registro, por valor de 126 pesetas en metálico, expedido en Oviedo el 30 de noviembre de 1916; el número 40 de entrada y 64 de registro, por valor de 100 pesetas en metálico, expedido en Oviedo en 31 de agosto de 1914; el número 117 de entrada y 53 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico, expedido en Oviedo en 30 de agosto de 1913, y el número 296 de entrada y 44 de registro, por valor de 500 pesetas en metálico, expedido en Oviedo el 25 de mayo de 1904;

Resultando que, abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de junio de 1942 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de julio siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Suárez;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza prestada por don Hilario Suárez Gutiérrez para garantía del ejercicio en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Pravia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Juan Cortada

Salla solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Tremp (Lérida), que desempeñó desde 1.º de julio de 1901 al 3 de agosto de 1936 y desde el 9 de mayo de 1938 al 5 de febrero de 1942;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de mil ochocientas ochenta pesetas con setenta céntimos, metálico, según resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente: El número 21 de entrada y 23 de registro, por valor de 468.35 pesetas en metálico, expedido en Lérida a 14 de julio de 1902; el número 17 de entrada y 18 de registro, por valor de 475 pesetas en metálico, expedido en Lérida en 30 de octubre de 1918, y el número 15 de entrada y 1 de registro, por valor de 937.35 pesetas en metálico, expedido en Lérida el 19 de abril de 1922;

Resultando que, abierto período de reclamaciones mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de noviembre de 1941 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Salla;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Delegación de Hacienda, Ordenación Central de Pagos, Secretaría del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza prestada por don Juan Cortada Salla para el ejercicio de su cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Tremp.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Pedro Pueyo Arteró solicita la devolución de la fianza que depositó para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales, que desempeñó en los partidos de Alfaro, Arnedo, Calahorra,

Cervera del Río Alhama, Haro. Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros desde el 5 de noviembre de 1935; en los de Logroño y Nájera, desde el 15 de diciembre del mismo año. Cesó en todos en 31 de diciembre del propio año de 1935;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de diez mil pesetas nominales, según resguardo, cuya copia obra en el expediente número 322.777 de entrada y 142.654 de registro, expedido en Madrid en 5 de noviembre de 1935;

Resultando que, abierto periodo de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de marzo de 1936 y en la «Gaceta de Madrid» del 26 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Pueyo;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrada en el expediente la exención de la responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito afecto a aquélla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza prestada por don Pedro Pueyo Artero para garantía del ejercicio de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1943 por la que se autoriza la creación por el Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil de un Centro de Orientación y Formación profesional de Trabajadores.

Ilmo. Sr.: El Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de autorización para crear un Centro de Formación Profesional análogo a los que sostiene el Estado, con sujeción a las normas del Estatuto general que

regula esta clase de enseñanzas en sus grados inicial y medio, excepto en lo económico, que afectará exclusivamente a los fondos de dicho Patronato.

Y con el fin que la nueva organización docente responda en la orientación y en la técnica pedagógica al principio de unidad fundamental señalado por el mencionado Estatuto, viniendo a constituir no una unidad aislada y autónoma sino un elemento más, disciplinado y eficiente, en la común tarea de orientar y capacitar a la juventud que desea dedicarse a las actividades manuales de determinados oficios, siguiendo las directrices fijadas y consagradas por el éxito en tan compleja misión,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se autoriza la creación por el Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil de un Centro de Orientación y Formación profesional de trabajadores, que se denominará «Escuela Capitán Cortés de Formación profesional», sometida excepto en lo económico, al régimen general del Estatuto de Formación Profesional, aprobado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1928.

2.º Esta Escuela tendrá por objeto la orientación, el preaprendizaje y la capacitación profesional en diversos oficios de jóvenes pertenecientes al Colegio Infanta María Teresa de Huérfanos de la Guardia Civil, y sus enseñanzas teórico-prácticas se desarrollarán en cuatro cursos, sucesivamente denominados: «orientación», «preaprendizaje», «especialización» y «perfeccionamiento».

3.º El personal técnico-docente de la Escuela será designado por el Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil, con la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, y en cuanto al régimen y desenvolvimiento del plan de enseñanzas, este propio Centro ejercerá una acción de orientación e inspección por medio del Patronato de Formación Profesional de Madrid, a cuyo efecto, uno de los Vocales técnicos de éste será designado Delegado del Ministerio en la Escuela correspondiendo su nombramiento a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

4.º Esta misma Dirección designará un representante en los tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencia para la concesión de certificados de aptitud, a fin de que éstos puedan tener carácter oficial y ser expedidos como tales.

5.º Todos los gastos de creación, instalación y sostenimiento de la nueva Escuela, así como los de personal

y material ordinario, serán sufragados por el Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil.

6.º La Dirección de la Escuela someterá a informe del Patronato de Formación Profesional de Madrid el proyecto de Reglamento de la misma, que se elevará después a conocimiento y aprobación de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, la cual adoptará las medidas necesarias para el adecuado y eficaz desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se asignan gratificaciones a Directores y Secretarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 12 de enero del corriente año por la que se aprueba el presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto cuarto del referido presupuesto, y con efectos de primero de enero último, perciban, por gastos de representación, las remuneraciones de 1.000 y 500 pesetas anuales los Directores y Secretarios, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería, Cádiz, Málaga, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Pedro Gonzalo Mateo la casa barata parcela núm. 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, señalada hoy con el número 12 de la calle de Luis del Valle, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Gonzalo Mateo de Zaragoza, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata, parcela número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de las casas baratas «El Hogar de los Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 12 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de repudiación de herencia, renuncia a liquidar la sociedad conyugal y a los gananciales adquiridos y manifestación de herencia otorgada en Calatayud a 10 de septiembre de 1940 ante el Notario don Alberto de Velasco, bajo el número 533 de su protocolo e inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, quedando como único heredero de su finado padre, don Ramón Gonzalo Gil;

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1940 se otorgó la correspondiente carta de pago por haber sido cancelada la totalidad del préstamo, según así se desprende de la escritura otorgada en dicha fecha ante el Notario don José González Palomino, bajo el número 147 de su protocolo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que le sea vinculada a su nombre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Gonzalo Mateo la casa barata y su terreno parcela número 36, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza señalada hoy con el número 12 de la calle de Luis del Valle, que es la finca número 15458 del Registro de la Propiedad de Zarago-

za, tomo 1317 del archivo, libro 441 de la sección segunda, folio 95, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que en el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 23 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 23 y 28 de julio de 1943 por las que se califican definitivamente las casas que se indican de los proyectos aprobados a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitadas por los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Narciso Sarrinà Palá, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica parcela 14 de la manzana 3.^a del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 173 de la calle de Serrano, de esta capital;

Resultando que don Narciso Sarrinà Palá fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial fecha 15 de febrero de 1934;

Resultando que la mencionada casa económica se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 25 de septiembre de 1940;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933 a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante sobre terrenos que adquirió de don Gregorio Iturbe Adalur, mediante escritura

otorgada en esta capital a 5 de julio de 1934, ante don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, fecha 5 de junio de 1942, otorgada en Segovia ante don Fidel García Varela, bajo el número 320 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 14 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 173 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don Narciso Sarrinà Palá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salustiano Alvarado Fernández, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 9 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Ebro (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que don Salustiano Alvarado Fernández fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial fecha 25 de abril de 1936;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 30 de septiembre de 1941;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial fecha 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante sobre terrenos que adquirió de don Gregorio Iturbe Adalur, por escritura otorgada en 13 de mayo de 1935, ante don Francisco Santa-

maría Auger, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, fecha 6 de diciembre de 1941, otorgada ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 1952 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 9 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso» señalada hoy con el número 6 de la calle del Ebro (final de Serrano) de esta capital, solicitada por don Salustiano Alvarado Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1943

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adelina Gurrea Monasterio de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 1 de la manzana octava del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 186 de la calle de Serrano, de esta capital;

Resultando que doña Adelina Gurrea Monasterio fué declarada beneficiaria de casa económica por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1935;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1 de diciembre de 1940;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por la solicitante sobre terrenos que adquirió a don Gregorio Iturbe Adalur, mediante escritura otorgada en esta capital a 1 de abril de 1933, ante don Toribio Gimeno Bayón, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, fecha 28 de noviembre de 1941, ante don Luis Sierra Bermejo bajo el número 1.900 de su protocolo,

lo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 1 de la manzana octava del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 186 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por doña Adelina Gurrea Monasterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sánchez Gavito y Tapia, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 11 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 1 de la calle del Ebro (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que don José Sánchez Gavito y Tapia fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial fecha 11 de abril de 1936;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 25 de septiembre 1940;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial fecha 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante sobre terrenos que adquirió a don Gregorio Iturbe Adalur, por escritura otorgada en Madrid a 24 de abril de 1935, ante don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, fecha 22 de diciembre de 1941, otorgada ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 2.077 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Re-

glamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 11 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 1 de la calle del Ebro (final de Serrano), de esta capital, solicitada por don José Sánchez Gavito y Tapia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1943

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Courel Pardo, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 6 de la manzana décima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 9 de la calle del Tambre (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que doña Angeles Courel Pardo fué declarada beneficiaria de casa económica por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1934;

Resultando que la mencionada casa económica se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 27 de diciembre de 1940;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por la solicitante sobre terrenos que adquirió de don Gregorio Iturbe Adalur mediante escritura otorgada en esta capital el 5 de junio de 1933, ante don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, fecha 17 de diciembre de 1941, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 1.037 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 6 de la manzana décima del proyecto aprobado a la Cooperativa de

Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 9 de la calle del Tambre (final de Serrano), de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORSEN de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Francisco López Camacho la casa barata y su terreno núm. 7 de la calle de Mulhacén, calle uno del proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco López Camacho, de Granada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 de la calle de Mulhacén, calle uno del proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 30 de septiembre de 1942, ante don Antonio García Trevijano, bajo el número 638 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Granada;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 19.068.70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco López Camacho la casa barata y su terreno

número 7 de la calle de Mulhacén, calle uno del proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada, que es la finca 17.141 del Registro de la Propiedad de Granada, tomo 160, libro 660 de la capital, folios 117 y 118; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquiera entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de septiembre de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Mariano Sánchez Torrejón la casa barata y su terreno núm. 8 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», señalada hoy con el núm. 19 de la calle de Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Sánchez Torrejón, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», señalada hoy con el número 19 de la calle de Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Chamartín de la Rosa, a 31 de

julio de 1941, ante don Carlos Abaira López, bajo el número 335 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de julio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 15.655.88 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Mariano Sánchez Torrejón la casa barata y su terreno número 8 de la manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», señalada hoy con el número 19 de la calle de Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, que es la finca núm. 208 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 46 libro tercero de la Sección tercera, folio 29, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de julio de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 28 de julio de 1943 por las que se descalifican las casas baratas números 20 y 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», de San Lorenzo del Escorial, solicitadas por don Alfredo del Moral Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo del Moral Vitoria, Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», de San Lorenzo del Escorial solicitando descalificación de la casa número 20 del proyecto aprobado a la misma;

Resultando que la expresada casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 11 de septiembre de 1920, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso asciende en total a pesetas 18.370,69, cantidad ingresada en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda el día 1.º de junio del corriente año;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción» de San Lorenzo del Escorial, solicitada por don Alfredo del Moral Vitoria, debiendo cesar las exenciones que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse la presente Orden en conocimiento de la Delegación de Hacienda, de esta provincia y Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, a fin de que la misma satisfaga desde esta fecha todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo del Moral Vitoria, Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción» de San Lorenzo del Escorial, solicitando descalificación de la casa número 31 del proyecto aprobado a la misma;

Resultando que la expresada casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 11 de septiembre de 1920, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso asciende en total a pesetas 18.114,57 cantidad ingresada en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda el día 22 del corriente mes y año,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», de San Lorenzo del Escorial, solicitada por don Alfredo del Moral Vitoria, debiendo cesar las exenciones que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia y Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, a fin de que la misma satisfaga desde esta fecha todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Isidora San José Minayo la casa barata y su terreno núm. 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle del Coronel Blanco, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isidora San José Minayo, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle del Coronel Blanco, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de testamenteria y adjudicación hecha al fallecimiento de su esposo, don Francisco Ricote Andrés, a 5 de agosto de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.569 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Isidora San José Minayo la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle del Coronel Blanco, de esta capital, que es la finca número 3.796 del Registro de la propiedad del Mediodía, tomo 700, libro 169 de la sección primera, folio 212; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para

hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquiera entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Matilde Klag Klag la casa barata y su terreno núm. 184 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 31 de la calle del Conde de Cartagena, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Matilde Klag Klag, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 184 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 31 de la calle del Conde de Cartagena, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de manifestación de herencia y adjudicación de bienes, hecha al fallecimiento de su esposo, don Andrés Avelino Fernández Tagle, a 29 de julio de 1942, ante don Enrique Tormo Ballester, bajo el número 241 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que co-

rresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.144,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Matilde Klag Klag la casa barata y su terreno número 184 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 31 de la calle del Conde de Cartagena, de esta capital, que es la finca número 4.419 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 737, libro 191 de la sección 1.ª, folio 11; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede em-

bargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Circular referente a carga y descarga de vagones, expedientes de paralización, sanciones, recursos, etc.

Promulgada la Orden de 5 de agosto de 1943, por la que se imprime un criterio unificador a la resolución de los problemas que afectan a tan importante aspecto de la economía nacional como es el tráfico por vía férrea, esta Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.º de la mencionada Orden, se ha servido disponer:

De los cargues de vagones

Primero.—Las peticiones de vagones para el cargue se harán en las respectivas estaciones de origen conforme a las modalidades y clasificación establecidas en la Orden de 14 de junio de 1941 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 5 de enero de 1942 cuando se trate de artículos de abastos, y con arreglo a las normas para transportes urgentes y preferentes que mensualmente publica la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Segundo.—Conforme se dispone en la Orden Circular de 18 de abril de 1941, de la Presidencia del Gobierno, antes de elevar por el conducto oficial correspondiente a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte una petición de prelación en el cargue de las mercancías, deberán siempre los remitentes solicitar los correspondientes vagones en la estación de procedencia, con anotación en el libro registro correspondiente y depósito de la fianza reglamentaria.

Tercero.—La concesión por esta Delegación de una orden de cargue fuera del turno que normalmente corresponde a la mercancía de que se trate, implica automáticamente el cambio de turno en los libros registro de la estación y la anulación del primer asiento anotado en éstos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Cuando por circunstancias imprevistas no pueda el peticionario de vagones en cualquier turno verificar el cargue correspondiente, podrá aquél solicitar la anulación de su pedido en cualquier momento antes de los veinte días, a partir de la formalización de aquél en el libro registro de la estación, mediante carta dirigida al Jefe de estación, de cuyo documento se acusará recibo al interesado.

Cuarto.—Los peticionarios de vagones, al formular sus pedidos, deberán tener dispuesta la mercancía para su cargue, previniendo todo lo concerniente a transportes suplementarios como camiones, carros, etc., y requisitos legales de circulación, guías o cualesquiera.

ra otros documentos que la índole de la mercancía exija a fin de evitar que cuando los vagones fueren puestos a su disposición, las operaciones de carga se prolonguen más allá del plazo que a continuación se indica.

Quinto.—El cargue y facturación de vagones deberá realizarse dentro del plazo de veinticuatro horas a partir del momento de haber sido puestos aquéllos a disposición del remitente, siempre que la tarifa aplicable al transporte de que se trate no señale plazo inferior.

De la descarga de vagones

Sexto.—La llegada de los vagones a las estaciones de destino será anunciada en la forma prevista por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 31 de marzo de 1941, a fin de que los consignatarios, mediante la consulta de las listas, puedan proceder a la inmediata descarga de las mercancías.

Los remitentes deberán notificar a los consignatarios, por el procedimiento más seguro y rápido, el hecho de la facturación, y estos últimos consultarán diariamente las listas de vagones puestos a descarga a fin de proceder a la retirada de la mercancía, aun sin necesidad de haber recibido el aviso del remitente. Si el consignatario no tuviese en su poder el talón de la expedición, podrá verificar la descarga y retirada de ésta mediante el recibo sustitutivo de dicho documento, con arreglo a las disposiciones y requisitos en vigor.

Séptimo.—Los consignatarios vendrán obligados a tener dispuestos los medios de transporte suplementarios para verificar la descarga y, en último término, a descargar sobre muelle si la índole de la mercancía y circunstancias de la estación lo permiten; si ello no fuere así, subsistirá la responsabilidad del consignatario en cuanto a paralización de material que se produzca, quedando incurso en las sanciones que luego se detallan.

Octavo.—Puestos los vagones a descarga, los consignatarios deberán verificar totalmente las operaciones de retirada de la mercancía en un plazo de veinticuatro horas, siempre que la tarifa aplicable al transporte de que se trate no señalase plazo inferior.

Noveno.—En todo lo relativo al reposo de la mercancía se observará lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 24 de noviembre de 1941. En el caso en que al reposo del vagón resultare mayor diferencia que la correspondiente a las mermas naturales, el plazo de descarga se computará desde el momento en que nuevamente se ponga el vagón al descargue en las vías al efecto designadas.

Expedientes por paralización

Décimo.—Todos los expedientes de responsabilidad por paralización en el cargue o descargue de vagones serán instruidos por esta Delegación a la que, en su caso, corresponderá imponer la sanción que proceda.

Cuando se trate de expedientes incoados por paralizaciones de material ferroviario destinado al transporte de mercancías para el abastecimiento de personas o ganados, después de sustanciados y resueltos ante esta Delegación, se comunicará su resultado a la Comisaría General de Abastecimientos y transportes con objeto de que por ésta se exija la responsabilidad a que hubiere lugar si la paralización producida en la mercancía dió ocasión a perjuicio para el abastecimiento o resultó en mengua de órdenes emanadas de dicha Comisaría General.

Undécimo.—En todos los expedientes que se instruyan por paralización de material ferroviario serán oídos los inculpados, quienes en plazo máximo de tres días, a contar desde la notificación de cargos hecha por la Inspección de esta Delegación, deberán presentar pliego de descargos al que pueden adjuntar y proponer la prueba que mejor a su derecho conviniere.

Sanciones

Duodécimo.—Ante esta Delegación, únicamente será responsable directo de la paralización la persona que figure como remitente en los expedientes por falta de cargue, y los consignatarios en los de descargue y, por tanto, de éstos será exigido el pago de la multa, sin perjuicio de que los sancionados puedan ejercitar contra terceros causantes las sanciones a que hubiere lugar, conforme a las normas del Derecho común.

Décimotercero.—La infracción de lo dispuesto en relación con los cargues y descargues a que se refieren los preceptos de esta Circular, será sancionada con multas de cien a diez mil pesetas, que impondrá la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Décimocuarto.—En aquellos expedientes en los que por la gravedad de la infracción en relación con las circunstancias antes indicadas, fuese aconsejable la imposición de sanciones mayores de diez mil pesetas, la Delegación podrá elevar a la Subsecretaría de la Presidencia propuesta de multa de superior cuantía. La Subsecretaría, a la vista de lo que del expediente resulte, resolverá en consecuencia.

Décimoquinto.—Cuando los remitentes o consignatarios fuesen orga-

nismos oficiales de la Administración Central, Provincial Municipal o autónomos, o pertenecientes a F. E. T. y de las J. O. N. S., la responsabilidad será exigida de los empleados o funcionarios a los que estuviere confiada la facturación o retirada de las mercancías. En este caso la sanción pecuniaria será sustituida por las gubernativas o disciplinarias correspondientes, a cuyos efectos los respectivos Jefes o Jerarquías deberán exigirlos conforme a la Ley de Bases de Funcionarios públicos de 22 de julio de 1918, o con arreglo a los correspondientes Reglamentos orgánicos.

Décimosexto.—El importe de las sanciones pecuniarias impuestas por esta Delegación y en su caso por la Subsecretaría de la Presidencia deberá ser ingresado en metálico, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación, en las cuentas corrientes que la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte tiene abiertas en la Central y Sucursales del Banco de España.

Décimoséptimo.—Las sanciones a que se refiere el presente Orden son independientes de los derechos que por paralización de material puesto a cargue o descargue determina la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre de 1940.

Recursos

Décimooctavo.—Contra las sanciones a que se refieren los apartados anteriores únicamente procederá el recurso de revisión ante el organismo que impuso la sanción fundado en error material de hecho.

Para ser admitido el recurso habrá de probarse el ingreso previo del importe de la multa impuesta. Los recursos deberán interponerse y formalizarse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente a la fecha del resguardo acreditativo de aquel abono. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, la sanción se considerará firme y ejecutiva.

Disposiciones adicionales

1.ª La presente Circular será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias y del Movimiento, y los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte en los diarios de mayor circulación; igualmente su texto íntegro será expuesto en todos los Gobiernos civiles, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Despachos Centrales y estaciones ferroviarias; todo ello al objeto de que los usuarios de material ferroviario, a los que la misma se refiere, no puedan alegar su desconocimiento en ningún caso.

2.ª Quedan derogados aquellos preceptos de las Ordenes de la Presiden-

cia de 14 de junio de 1941, 13 de abril y 21 de octubre de 1942, y de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 5 de enero de 1942 que se opongán concretamente a lo dispuesto en esta Circular.

3.ª Los preceptos de esta Circular empezarán a regir a partir de los quince días naturales de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para las paralizaciones que se produzcan, a contar de esa fecha.

Madrid, 9 de agosto de 1943.—El Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, José María de Penaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad para proveer en propiedad una plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria vacante en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y normas para la realización de dicho concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 9 del actual se anuncia concurso de antigüedad para proveer en propiedad una plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria vacante en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Dirección General, y serán presentadas a la mano en la Sección 9.ª de la misma —Asistencia Pública Domiciliaria—, en días laborables y horas de cinco a ocho de la tarde, durante el tiempo de treinta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En la instancia deberán hacer constar los interesados la fecha y lugar de nacimiento, acompañando la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo, expedida con una antelación que no podrá ser mayor de quince días en la fecha de su presentación.

b) Certificación de Penales.

c) Documentación que acredite la depuración del solicitante con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939; y los que hayan sido juzgados por Tribunal competente presentarán, además, testimonio debidamente autorizado de la sentencia recaída.

Quedan exceptuados de presentar la

documentación comprendida en los apartados a) y b) los que desempeñen en propiedad plaza de Odontólogos de Asistencia Pública Domiciliaria, cuyo extremo acreditarán con la certificación correspondiente; y en cuanto a la depuración, quedan igualmente exceptuados de presentar documentación referente a esta circunstancia los comprendidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 y 12 de junio de 1940, haciendo constar, en forma de declaración jurada la circunstancia por la cual se hallan afectados por las disposiciones citadas.

Para la adjudicación de la plaza se clasificarán los aspirantes en los grupos siguientes:

I. *Excedentes forzosos.*—Los que acrediten esta circunstancia tendrán derecho de preferencia si la excedencia forzosa acreditada corresponde a plaza de primera categoría.

II. *Excedentes voluntarios.*—Para figurar en este grupo se requiere que haya transcurrido un año, sin pasar de diez, en aquella situación y que la excedencia haya sido concedida por el propio Municipio a que corresponde la plaza que se anuncia, o por la Administración Central, encontrándose el interesado o interesados prestando servicio en propiedad en la misma plaza a que se refiere la presente convocatoria.

III. Quedarán incluidos en este grupo todos aquellos aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado cada uno de los extremos relacionados con la circunstancia invocada como causa de preferencia.

Los concursantes acompañarán a su instancia relación nominal, por duplicado, de la documentación presentada, abonando en el acto de entrega de la instancia la cantidad de quince pesetas, en concepto de derechos (y no se admitirá ninguna cantidad que se remita por giro postal o telegráfico o por cualquier otro conducto que no sea el anteriormente indicado), de cuya cantidad se entregará el recibo correspondiente.

En la instancia harán constar los interesados, al margen izquierdo de la misma y en forma perfectamente destacada y legible, el grupo en el que soliciten ser incluidos, para mayor facilidad y rapidez en la resolución del concurso. Un mismo concursante no podrá figurar en más de un grupo; y en el caso de solicitar, en forma alternativa, la inclusión en grupos distintos, serán incluidos en el grupo III.

La adjudicación de la plaza que se convoca tendrá lugar siguiendo rigurosamente el orden de los grupos en la forma expuesta, y dentro de cada

grupo regirá el mayor tiempo de servicios prestados en propiedad debidamente acreditados, en plaza o plazas de Odontólogo municipal o de Asistencia Pública Domiciliaria.

El que resulte nombrado para la plaza a que se refiere la presente convocatoria la desempeñará por sí mismo, y no podrá ser sustituido sino en los casos de licencia reglamentariamente concedida, a cuyo efecto ha de fijar el interesado su residencia en la demarcación de la plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1943.—El Director general, José A. Palanca.

(Juzgado Instructor de Expedientes)

Sancionando con la separación definitiva del servicio al funcionario que se expresa.

Relación de funcionarios sancionados con «separación definitiva del servicio» desde el día 1 al 31 de julio de 1943, en virtud de expedientes de depuración político-social, tramitados por el Juzgado Instructor de expedientes de la Dirección General de Sanidad, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos.

Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria

Navarro Domingo (Terresa).—Acordada la separación por Orden ministerial de 8 de julio de 1943.

Madrid 31 de julio de 1943.—El Juez Instructor, Manuel Oñorbe.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anulando la convocatoria de oposiciones de 10 de febrero último, para cubrir diez plazas de Directores de Sanatorios y Dispensarios.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculoso, adoptado en sesión celebrada el día 6 de agosto corriente, se ha dispuesto que se anule la convocatoria de oposiciones hecha por Orden de 10 de febrero de 1943, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12, para cubrir diez plazas de Directores de Sanatorios y Dispensarios de este Patronato, entre Médicos Ayudantes de Dispensarios y Residentes de Sanatorios, que desempeñaren sus cargos en propiedad.

Y en ejecución del mencionado acuerdo, se hace público la anulación de la repetida convocatoria, para conocimiento general y particular de quienes solicitaron tomar parte en di-

chas oposiciones, las cuales podrán, por sí o mediante persona debidamente autorizada, retirar las documentaciones que presentaron para ello.

Madrid, 7 de agosto de 1943.—El Director general de Sanidad, Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

Disponiendo se realice una prueba de aptitud y selección para provisión de las plazas de Médicos Tisiólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se indican, y programa por el que se ha de regir.

Por Orden ministerial de 10 de mayo del corriente año, se dispuso, en cumplimiento de lo preceptuado por la de 11 de marzo de 1942 el cese en 31 de mayo último de los Médicos que actualmente desempeñan, con carácter de agregados y eventuales, las consultas de Tisiología de los Centros Secundarios de Higiene Rural, tanto en sus cargos como en el percibo de la indemnización anual de 2.000 pesetas que les está asignada con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Sanidad; continuando con el mismo carácter eventual, prestando igual servicio y percibiendo sus haberes, a partir del primero de junio siguiente, con cargo al Presupuesto del Patronato Nacional Antituberculoso, hasta tanto se dicte resolución al concurso general que se convoque por dicho Patronato para la provisión de las citadas plazas.

Por otra parte, habida cuenta de que ordinariamente los Centros de Higiene Rural se hallan en su mayoría instalados en pequeñas poblaciones y que ha sido norma, tanto de la Dirección General de Sanidad como del Patronato Nacional Antituberculoso, no crear plétores de Médicos que puedan originar conflictos profesionales en localidades ya hipertrofiadas de Facultativos, sin que esto suponga que haya de posponerse a esta consideración la primordial de garantía de un servicio técnico inteligente y eficaz, este Patronato ha tenido a bien disponer:

1.º Que se verifique una prueba de aptitud y selección entre profesionales; con residencia en las localidades donde radican los Centros de Higiene Rural, para desempeñar, por un período de dos años (plazo éste que, teniendo en cuenta, en cada caso concreto, la labor desarrollada, podrá ser prorrogado por otros dos), las plazas de Médicos de las consultas de Tisiología de los aludidos Centros, dotadas con el haber anual de cinco mil pesetas.

2.º Los solicitantes habrán de presentar sus instancias en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título profesional o copia notarial del mismo.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Dictamen suscrito por un Director de Dispensario del Patronato, en el que se haga constar el estado de salud del interesado, muy especialmente en relación con la tuberculosis.

d) Certificado facultativo de aptitud física.

e) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial o en un organismo del Estado, Provincia o Municipio o, en otro caso, documento que acredite su adhesión al régimen, expedido por Autoridad competente.

f) Certificación acreditativa de encontrarse comprendido en algunas de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre colocación de ex combatientes, mutilados, huérfanos o ex cautivos, cuyos preceptos serán de observación en esta convocatoria, los aspirantes que alegaren alguna de estas circunstancias.

g) Certificación, expedida por la Alcaldía de la respectiva localidad, acreditando su residencia en la misma y fecha de que data.

h) Los aspirantes femeninos que pudieran acudir a la misma deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

i) Cuantos el interesado estime necesarios para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente relacionados con la especialidad de Tisiología.

j) Asimismo los aspirantes abonarán cincuenta pesetas en efectivo en concepto de derechos.

3.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, elevarán éstas, acompañadas de la precitada documentación, a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso y, asesoradas de los Médicos Tisiólogos de este Patronato con servicio en la provincia de su jurisdicción, emitirán sobre cada uno de los solicitantes, en pliego aparte, un detallado informe relativo a los méritos, servicios y capacitación de los

mismos. Este informe de la Jefatura Provincial se considera preceptivo, y no será tomada en consideración instancia alguna que no venga acompañada de dicho requisito, a cuyo fin todas aquellas que con anterioridad hubieren sido presentadas en la Dirección General de Sanidad con motivo de la convocatoria para la provisión de diversas plazas de esta clase, de fecha 27 de abril del año actual, se devolverán a las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad para que evacuen este obligado trámite.

4.º La prueba de aptitud se realizará, transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria, el día, hora y sitio que se anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad, y será juzgada por un Tribunal designado por el Patronato Nacional Antituberculoso, consistiendo en la práctica de los siguientes ejercicios:

Primero. Contestación oral, en un lapso de tiempo que no exceda de media hora, de tres temas sacados a la suerte del programa que se hará público; y

Segundo. Examen de un enfermo designado por el Tribunal. Para la práctica de este ejercicio el aspirante dispondrá de media hora para la exploración y de veinte minutos para la exposición, en la que manifestará juicio diagnóstico y pronóstico, así como medidas de profilaxis en relación con las circunstancias de orden clínico y social correspondientes al mismo. Serán facilitados por el Tribunal los datos de laboratorio que se le soliciten y los medios para que el aspirante pueda efectuar el examen radioscópico, facilitándole, además, la radiografía correspondiente.

5.º Una vez terminada la prueba de aptitud, aquellos que fueran declarados aptos serán nombrados para las plazas de los Centros de su residencia, a cuyo efecto, si hubiera más de un aspirante en estas condiciones, la designación recaerá en el que obtuviera mejor puntuación en la citada prueba.

6.º Podrán solicitar cualquiera de las plazas que se anuncian para su provisión, y serán preferidos en todo caso los Médicos Directores, Ayudantes y residentes de las plantillas del Patronato Nacional Antituberculoso que desempeñen sus cargos en propiedad, en situación de servicio activo o excedentes, los que quedarán dispuestos de la realización de la prueba de aptitud enunciada y del requisito, obligado para los restantes as-

pirantes, de su residencia en la localidad.

Los Facultativos a que se refiere el párrafo anterior presentarán sus solicitudes en el plazo señalado en el Registro del Patronato Nacional Antituberculoso, sin necesidad de acompañar otros documentos que los que consideren convenientes en alegación de méritos y circunstancias, quedando exentos del pago de cantidad alguna en concepto de derechos.

Los Facultativos de las plantillas del Patronato Nacional Antituberculoso que fueren designados para ocupar algunas de las plazas de referencia devengarán el sueldo que les corresponda, con arreglo a la categoría que tengan en el referido Patronato.

7.º Podrán concurrir también con sus solicitudes, durante igual plazo y acompañando los mismos documentos, a excepción del figurado en el apartado g), los Médicos de cualquier otra residencia, entre los que, caso de ser declarados aptos, se adjudicarán únicamente las plazas que resultaren vacantes, bien porque no hubiere habido solicitantes para ellas o porque éstos no hubieren sido declarados aptos.

Los citados aspirantes «no residentes» presentarán sus instancias y documentaciones correspondientes en las Jefaturas de Sanidad de la provincia en donde ejerzan la profesión, y las citadas Jefaturas las elevarán a este Patronato con su informe.

8.º Las plazas a proveer son las siguientes: Hellín (Alicante), Villarrobledo (Alicante), Orihuela (Alicante), Arévalo (Avila), Miranda de Ebro (Burgos), Algeciras (Cádiz), Puertollano (Ciudad Real), Peñarroya (Córdoba), Sigüenza (Guadalajara), Linares (Jaén), Villanueva del Arzobispo (Jaén), Arrecife (Las Palmas), Astorga (León), Calahorra (Logroño), Monforte (Lugo), Cieza (Murcia), Lorca (Murcia), Ribadavia (Orense), Mieres (Oviedo), La Guardia (Pontevedra), Reinosa (Santander), Castro-Urdiales (Santander), El Espinar (Segovia), Sanlúcar de Barrameda (Sevilla), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora), Santaña (Santander), Segorbe (Castellón), Figueras (Gerona), Pasajes (Guipúzcoa), Cabra (Córdoba) y Ubeda (Jaén).

Lo que se hace público mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1943.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

PROGRAMA

que ha de regir en la prueba de aptitud que han de realizar los aspirantes a plazas de Médicos de las consultas de Tisiología de los Centros de Higiene Rural

Primera parte

Tema 1.º Anatomía topográfica del aparato respiratorio.

Tema 2.º Fisiología de la respiración.

Tema 3.º Exploración funcional del pulmón.

Tema 4.º El bacilo de Koch.—Descripción.—Caracteres tinteos.—Diagnóstico diferencial con los otros bacilos ácidos resistentes.

Tema 5.º Idem de los cultivos del bacilo tuberculoso.—Diagnóstico por inoculación en animales.

Tema 6.º Análisis de esputos.—Examen microscópico.—Interpretación.—Técnica de investigación del bacilo de Koch en los esputos por examen directo.

Tema 7.º Técnica e interpretación del recuento globular de la fórmula leucocitaria.

Tema 8.º La velocidad de sedimentación.—Su fundamento.—Interpretación desde el punto de vista diagnóstico y pronóstico de la tuberculosis.

Tema 9.º Inmunidad y alergia en tuberculosis.

Tema 10. Reacciones a la tuberculina.

Tema 11. El diagnóstico de la tuberculosis por los rayos X.

Segunda parte

Tema 12. Clasificaciones clínicas de la tuberculosis.

Tema 13. La primoinfección en la infancia y en el adulto.—Sus distintas evoluciones.

Tema 14. Concepto y clínica de los infiltrados tuberculosos.

Tema 15. Tuberculosis fibrocásea común.—Formas clínicas.

Tema 16. Estudio de las cavidades pulmonares tuberculosas.—Patogenia y variedades.

Tema 17. Tuberculosis hematógena.—Formas clínicas.

Tema 18. Tuberculosis pleurales.—Tuberculosis peritoneales.—Polisirostitis.

Tema 19. Meningitis tuberculosa.

Tema 20. Estudio de las localizaciones tuberculosas en el aparato digestivo.

Tema 21. El aparato digestivo en los tuberculosos.

Tema 22. Tuberculosis laríngea.

Tema 23. Tuberculosis urogenital.

Tema 24. Los elementos de pronóstico en la tuberculosis pulmonar.

Tema 25. Tratamiento higiénico-dietético de la tuberculosis pulmonar.—Técnica de la cura sanatoria.

Tema 26. Tratamiento medicamentoso de la tuberculosis pulmonar.—Quimioterapia.—Tuberculinoterapia.

Tema 27. Tratamiento colapsotérapico de la tuberculosis pulmonar.—Sus diversas técnicas.—Indicaciones, Resultados.

Tercera parte

Tema 28. Epidemiología general de la tuberculosis.

Tema 29. Fuentes de contagio en tuberculosis y su valor epidemiológico.

Tema 30. Factores sociales y tuberculosis (alimentación, vivienda, educación, trabajo, salarios, etc.)

Tema 31. Profilaxis individual de la tuberculosis.

Tema 32. Profilaxis social de la tuberculosis.

Tema 33. Bases en que se debe asentar la Lucha antituberculosa.

Tema 34. Misión del Dispensario antituberculoso en la Lucha.

Tema 35. Investigación de focos de contagio en tuberculosis.—Estudios de los contactos.—Reconocimientos sistemáticos.—Misión de la Enfermera visitadora en la lucha antituberculosa.

Tema 36. Misión de los diferentes Centros asistenciales en la Lucha antituberculosa.

Tema 37. Concepto de la curación de los tuberculosos.—Diagnóstico de actividad de la tuberculosis pulmonar.

Tema 38. El tuberculoso curado ante la sociedad.—Capacidad de trabajo.—Centros postsanatoriales.—Colonias para tuberculosos.

Concediendo el pase a la categoría de Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso de los Médicos residentes y Ayudantes en las condiciones que se indican.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculoso, en sesión celebrada el día seis de agosto del corriente, ha acordado conceder, por una sola vez y en tanto se aprueba el nuevo Reglamento del Patronato, el pase a la categoría de Directores a los Médicos Ayudantes y Residentes que reúnan determinadas condiciones, así como a los Directores que actualmente tienen restringido su derecho, como tales Directores, previo el examen de los expedientes personales de los interesados y sometiendo a una prueba de aptitud.

Y para ejecución de dicho acuerdo, a continuación se insertan las normas por las que ha de regirse el pase de referencia.

1.ª Podrán solicitar el pase a la categoría de Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso todos los Médicos Residentes y Ayudantes que hayan ingresado por oposición central; los que hubieren verificado su ingreso mediante oposición local, en épocas en que éste era el procedimiento reglamentario, y los que hubieren realizado, para su confirmación, pruebas de aptitud que fueron señaladas por este Patronato. También podrán solicitar el pase aquellos Directores que hoy desempeñan sus cargos con derechos restringidos.

Se exceptúan de este acuerdo los procedentes del Antiguo Real Patronato, los Cirujanos, los Otorrinolaringólogos, Pediatras, Maternólogos y demás que presten servicio en el Patronato, con carácter de especialistas, así como aquellos que hubiesen ingresado específicamente para plazas de Sanatorios Osteo-articulares, a los cuales podrá en su día concedérseles igual derecho, mediante prueba de aptitud especiales.

2.ª Los que encontrándose comprendidos en el apartado anterior lo deseen, podrán solicitar el pase a la categoría de Directores, mediante instancia, a la que acompañarán los méritos o relación de ellos que estimen oportunos.

3.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, habrán de presentarse en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El Patronato Nacional Antituberculoso examinará las instancias presentadas, y a la vista de los respectivos expedientes personales, servicios prestados, procedimiento de ingreso y demás elementos de juicio de que disponga, admitirá o no a los solicitantes a la práctica de la prueba de aptitud que a continuación se menciona.

5.ª Los admitidos por el Patronato realizarán una prueba de aptitud que constará de tres ejercicios:

a) Lectura durante el tiempo máximo de una hora, de una Memoria sobre la formación profesional del exponente, con especial referencia de los servicios prestados a la Lucha Antituberculosa y publicaciones en la especialidad.

b) Lectura e interpretación de dos placas radiográficas, a razón de un tiempo máximo de diez minutos para la lectura de cada una de ellas, y cinco minutos para su interpretación, disponiendo para su escritura del plazo máximo de una hora.

c) Contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte de entre los catorce que se insertan al final, disponiéndose para la redacción del ejercicio de un tiempo máximo de cuatro horas.

6.ª El programa para el tercer ejercicio es el siguiente:

Tema 1.º Síntesis histórica sobre las adquisiciones fundamentales de la fisiología.

Tema 2.º Estadística. Metodología y causas de error en la tuberculosis.

Tema 3.º Epidemiología general de la tuberculosis.

Tema 4.º Epidemiología especial (edad, sexo, profesión, etc.).

Tema 5.º Fuentes de contagio y su valor epidemiológico.

Tema 6.º La tuberculosis como enfermedad social.

Tema 7.º El problema de la tuberculosis en España. Estado actual del mismo.

Tema 8.º Profilaxis individual de la tuberculosis.

Tema 9.º Profilaxis social de la tuberculosis.

Tema 10. Profilaxis especial de la tuberculosis en la infancia.

Tema 11. Diagnóstico precoz de la tuberculosis pulmonar.

Tema 12. Misión del Dispensario en la Lucha Antituberculosa. Organización de la Lucha Antituberculosa en una zona determinada.

Tema 13. Valoración de la capacidad de trabajo en los enfermos tuberculosos. Reincorporación de los tuberculosos al medio rural.

Tema 14. Resultados inmediatos y tardíos de los actuales métodos de colapsoterapia.

Lo que se hace público mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1943.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Declarando desierto el concurso convocado para proveer la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del anuncio convocado para la provisión de la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, sin haberse presentado ninguna solicitud para dicho cargo,

Esta Dirección General hace público que se ha declarado desierto el referido concurso.

Madrid, 10 de agosto de 1943.—P. D., el Director general, José María de Porcioles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Díaz Retana, María Amparo Rodríguez Magán, Pilar Izquierdo Ortés, Basilisa Domínguez Fernández de la Cruz y Alejandra Cano Jiménez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1943.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolviendo dejar en régimen de libertad de venta el papel y cartón, en sus diferentes calidades, a excepción del papel de Prensa y Revistas.

Ilmo. Sr.: Teniendo establecido en la actualidad el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para papel y cartón en sus distintas calidades, el régimen de ventas por cupos, y ante la normalización de la producción que se observa en las distintas calidades, a excepción del papel prensa para diarios y revistas, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas, de acuerdo con el informe emitido por dicho Sindicato Vertical y con el fin de incrementar el consumo del papel, estimulando al mismo tiempo a los fabricantes al mejoramiento de sus calidades, ha resuelto lo siguiente:

1.º Dejar en régimen de libertad de venta el papel y cartón, en sus diferentes calidades pudiendo concertarse libremente operaciones entre

fabricantes, almacenistas y consumidores.

2.º Se exceptúan de esta libertad el papel prensa y el papel para revistas que distribuirá el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de acuerdo con las normas que establezca la Vicesecretaría de Educación Popular.

3.º Los consumidores podrán pasar pedidos superiores a la cantidad de 500 kilogramos de un solo tipo, a servir directamente de fábricas, debiendo ser estos pedidos informados por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, quien estudiará cada caso particular estando obligado entonces el fabricante que designe el consumidor a servir el papel directamente al precio autorizado en origen y sin ningún recargo de almacenista, siendo los portes de ferrocarril y acaresos a domicilio del consumidor por cuenta de este último.

4.º El papel para servicios oficiales y de utilidad pública se suministrará a través del Sindicato y tendrá carácter preferente en toda fabricación y entrega. Las fábricas reservarán como mínimo, para atender estos sumi-

nistros, el 10 por 100 de su producción mensual, pudiendo disponer el fabricante del sobrante de este cupo, una vez transcurrido el mes a que haya sido designado.

5.º Se entiende que el régimen de libertad de venta que se establece, lo es con sujeción, en todas las operaciones, a los precios que como topes máximos tiene autorizados esta Secretaría General Técnica hasta la fecha, pudiendo concertarse operaciones a precios inferiores a los autorizados, siendo siempre el impuesto de Usos y Consumos a cargar al consumidor y liquidar con la Hacienda Pública, el 10 por 100 del precio ven a en fábrica, aun cuando éste sea menor al precio oficialmente autorizado.

6.º Lo dispuesto en los apartados anteriores no alterará las normas dictadas o que dicte en lo sucesivo el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, sobre la obligación de los fabricantes de remitir al mismo los partes mensuales de fabricación, cumplimiento de todas las disposiciones referentes a producción de papel y cartón y cuantas les exija dicho Sindicato para la realización de sus fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1943.—El Secretario general técnico, C. Abollado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de Ejercicios a Profesores Adjuntos de Física y Química en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Convocando a los ejercicios de Profesores adjuntos de «Física y Química» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Se convoca a los señores que han de efectuar dichos ejercicios para que el miércoles, día 15 de septiembre, a las once de la mañana, se presenten en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» para dar comienzo a los mismos.

El cuestionario estará a disposición de los aspirantes, desde el día 15 de agosto, en la Dirección General de Enseñanza Media.

Madrid, 1 de agosto de 1943.—El Presidente, José A. Botella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
39.501	140.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
13.856	75.000	La Coruña.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Barcelona.	Las Palmas.
18.089	30.000	Murcia.	Algeciras.	Madrid.	Navalmoral de la Mata.	Vigo.	Zaragoza.
17.832	2.000	Madrid.	Santa Cruz de Tenerife.	Valencia.	Murcia.	Oviedo.	Madrid.
1.962	2.000	Orense.	Málaga.	Cazalla de la Sierra.	San Roque.	Málaga.	Madrid.
47.342	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
44.789	2.000	Gerona.	Gerona.	Gerona.	Gerona.	Gerona.	Gerona.
40.380	2.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
11.435	2.000	Badajoz y La Coruña.	Pizarra.	Jerez de la Frontera.	Málaga.	Murcia.	Madrid.
22.723	2.000	Madrid.	Murcia.	Jerez de la Frontera.	Pamplona.	Barcelona.	Madrid.
683	2.000	Palencia y Ribadesella.	Madrid.	Santafé.	Ceuta.	La Coruña.	Tárrega.
35.054	2.000	Alicante.	Barcelona.	Valladolid.	Línea de la Concepción.	Cádiz.	Madrid.
32.345	2.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1, Madrid, 12 de agosto de 1943.

ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS**

LOTERIA NACIONAL. — Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de agosto de 1943

Ha de constar de cinco series de 45.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.554.524 pesetas en 6.395 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200 000
1 de	100 000
1 de	50 000
10 de 3.000	30.000
1.580 de 500	790.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 id. id., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.037 id. id., para los del premio tercero	2.074
4.499 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	224.950
6.395	1.554.524

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 25 de marzo de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.